Las reuniones se celebraran en una cualquiera de las islas productoras de plátano, según en cada caso se acuerde, y serán presididas por el titular del Comité de la provincia en que la reunión tenga lugar, actuando el Secretario Gerente correspondiente.

Para que el Comité quede válidamente constituido, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.

#### D) Comunes

Art. 33. Los Delegados de Comercio de ambas provincias, en el ejercicio de la función que les atribuye el apartado 3.º de la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1978, y los Delegados de Agricultura, podrán asistir con voz aunque sin voto, a las reuniones de la Asamblea General. Comité Regional y Comités Provinciales, pudiendo ser asistidos por los funcionarios de sus respectivas Delegaciones que tengan a bien designar, quienes, en todo c²aso, podrán concurrir a las reuniones de los Comités Provinciales y del Comité Regional.

### TITULO IV

### Del régimen económico de la Corporación

Art. 34. El Comité Regional someterá anualmente a la aprobación de la Asamblea General, en su reunión ordinaria del mes de diciembre:

a) El presupuesto ordinario, y propuesta de la correspondiente cuota para sostenimiento de la Corporación,
 b) El presupuesto específico para propaganda, en su caso, y propuesta del correspondiente canon.

Tanto la cuota como el canon serán establecidos por kilo-gramo de plátanos, y gravarán la producción comercializada bajo control de la Corporación durante el correspondiente

ejercicio. En el presupuesto ordinario se incluirá la oportuna dotación

En el presupuesto ordinario se incluira la oportuna dotación para gastos de representación de los Presidentes de los Comités Provinciales, y para dietas y gastos de desplazamiento de los mismos y de los Vocales.

Art. 35. El Comité Regional, en su reunión ordinaria del mes de junio, someterá, asimismo, a la aprobación de la Asamblea su propia gestión en el ejercicio precedente, y el balance y la liquidación de los presupuestos y demás cuentas de la Compresión

Corporación. La Memoria de la gestión anual del Comité Regional, así como el balance y liquidaciones, con informe de los censores de cuentas, podrán ser examinados por los miembros de la Asamblea a partir de la fecha de su convocatoria y hasta el día

Asamblea a partir de la fecha de su convocatora y nasta de su reunión.

Caso de originarse superávit o déficit en la liquidación del presupuesto ordinario, el correspondiente importe será retornado o bien reclamado a los expedidores, en la proporción en que éstos hubieran contribuido.

El superávit o déficit del presupuesto específico para propaganda podrá quedar «a resultas» para el ejercicio siguiente.

Art. 36. La contabilidad de la Corporación será llevada por una cualquiera de las formas legalmente admitidas y de modo que nermita conocer la situación y resultado de cada una de

una cuanquiera de las formas legalmente admitidas y de modo que permita conocer la situación y resultado de cada una de las diversas cuentas y operaciones, el inventario valorado, los créditos activos y pasivos pendientes, y los demás datos que se estimen oportunos.

#### TITULO V

Del régimen de recursos contra los acuerdos adoptados por la C. R. E. P.

Art. 37. Contra los acuerdos de la C. R. E. P. en materia de la competencia del Ministerio de Comercio y Turismo, los interesados podrán interponer recurso de alzada, en la forma y plazos que establece la legislación vigente, ante el Director general de Comercio Interior, que podrá delegar en el Delegado regional de Comercio correspondiente quedando así agotada la via administrativa.

#### TITULO VI

De la modificación o reforma de los Estatutos de la C. R. E. P.

Art. 38. Los presentes Estatutos de la C. R. E. P. podrán ser modificados previo acuerdo de la Asamblea General, adoptado en reunión extraordinaria convocada al efecto, y con el quórum específico de tres cuartos de los votos de la totalidad de sus miembros

Cumplido tal requisito, la modificación de los Estatutos habrá de ser aprobada por el Ministerio de Comercio y Turismo, oído el de Agricultura, y publicada en el «Boletín Oficial del

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El personal que ha venido prestando servicio a la ahora extinguida Comisión Regional Sindical de la Exportación del Plátano quedará integrado, a todos los efectos, en la nueva Corporación.

Segunda.—Las «Entidades exportadoras», hasta ahora inscritas en la Comisión Regional Sindical de la Exportación del Plátano, pasarán al censo de expedidores de la nueva Corporación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10.

Tercera.—La Comisión Gestora de la nueva Corporación, integrada por las Juntas Rectoras provinciales de la extinguida Comisión Regional Sindical de la Exportación del Plátano, adoptará las medidas oportunas para la provisión de los órganos de gobierno de la nueva Corporación en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de publicación de los presentes Estatutos en el «Boletín Oficial del Estado». A tal efecto, la Comisión Gestora: Comisión Gestora:

Recabará de las Cámaras Agrarias Provinciales de Sana) necapara de las Camaras Agrarias Provinciales de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas la designación, por las mismas, de los correspondientes representantes de los productores individuales de plátano, tanto en la Asamblea General como en los respectivos Comités Provinciales.

b) Convocará y presidirá las elecciones de los correspondientes Vocales, representativos de los grupos de expedidores de las diversas islas productoras, en el respectivo Comité Provincial

Provincial.

c) Convocará seguidamente a los respectivos Comités Provinciales para la elección de Presidente, Vicepresidente y Tesorero-Contador.

Cuarta.—La elección de los Vocales representativos de los dos grupos de expedidores en ambos Comités Provinciales se hará para el primer mandato y, por excepción, en base a la producción comercializada bajo el control de la Comisión Regional Sindical de la Exportación del Plátano en el eño 1977.

Quinta.—El primer mandato de los Presidentes y Vocales de los respectivos Comités Provinciales finalizará el 31 de diciembre de 1981

bre de 1981.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

4512

#### BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de febrero de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,950	69,210
1 dólar canadiense	57,635	5 <b>7.921</b>
1 franco francés	16,269	16,349
1 libra esterlina	138,492	139,292
1 franco suizo	41,486	41,768
100 francos belgas	236,827	238,540
1 marco alemán	37,312	37,554
100 liras italianas	8,255	8,29 <b>6</b>
.1 florin holandés	34,540	34,757
1 corona sueca	15,870	15,967
1 corona danesa	13,481	13,559
1 corona noruega	13,601	13,680
1 marco finlandés	17,409	17,519
100 chelines austriacos	508,480	514,190
100 escudos portugueses	146,235	- 147,412
100 yens japoneses	34,691	34,910

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

4513

RESOLUCION de la Subsecretaria de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 401.731.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, que pen-día ante la Sala en única instancia entre la «Empresa Nacional